

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MARTES 16 DE ABRIL DE 2024

(SEGUNDA)

GACETA NO. 241



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.....	18
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECOCIDIO RESIDENCIAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.....	24
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	25



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ABRIL 16 DE 2024

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 09 DE ABRIL DE 2024.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 6o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECOCIDIO RESIDENCIAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
- 7o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.</p>	<p>OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-1-3306.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LLEVAR A CABO LAS REFORMAS NECESARIAS EN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES A FIN DE CONTAR CON INSTANCIAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN, ESPECIALIZADA PARA LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-1-3330.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EXCLUSIVAS, REALICEN LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE TORTURA.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO No. 1132 B.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL CUAL COMUNICAN LA APERTURA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR, DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ LÓPEZ, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA y DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se adiciona la Fracción XIII al Apartado A) del artículo 33, se reforma el artículo 64 y se adicionan los artículos 64 Bis, 64 Ter y 64 Quater, de la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de licencias de los integrantes de los Ayuntamientos,** con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El federalismo es un sistema de gobierno y organización política que consiste en establecer geográficamente la nación en entidades federativas, que a su vez se dividen en municipios. Generando con ello los conocidos tres niveles de gobierno. Cada uno de ellos tiene el derecho de legislar sus leyes y adoptar estrategias que crean necesarias para la prosperidad de su estado y localidad, lo que se conoce como soberanía y es constituyente del llamado pacto federal que se regula a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



La división de los tres órdenes de gobierno permite una mejor organización y control de los requerimientos particulares de los ciudadanos y del orden social. Por ello es que el legislador debe poner su atención e interés en el funcionamiento del pacto federal.

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 115, Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La interpretación del Artículo mencionado trae implícita la autonomía del municipio para su autogobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo segundo la garantía de la que gozan todos y cada uno de los mexicanos garantizando que las mujeres y los hombres disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

Así mismo 35 de la Carta Magna de México, establece en sus fracciones I y II como derechos de los ciudadanos el poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, lo cual se encuentra armonizado en nuestra Constitución Local en el diverso numeral 56.



Este derecho otorgado a todos los ciudadanos, así como las recientes reformas en materia político electoral permite que incluso aquellos que ya se desempeñan en un cargo de elección popular puedan contender nuevamente por el mismo cargo.

Como ejemplo podemos señalar a los alcaldes, ya que nuestra Constitución local en su artículo 149 establece que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, podrán ser electos consecutivamente hasta por un periodo adicional.

De una interpretación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y diversas normativas estatales, se advierte con claridad, por una parte, que los Presidentes Municipales, Síndicos y regidores están en la posibilidad legal de solicitar licencia de su encargo y, por otra parte, que la Ley Municipal no contiene disposiciones que cumplan con los requisitos que para tales licencias requieren ciertos procedimientos políticos y administrativos.

Ahora bien, dentro de los órdenes de gobierno, el Municipio es considerado como el elemento político más importante y determinante en la construcción del Estado, ya que cuenta con autonomía la cual, desde el punto de vista jurídico, se basa en la capacidad de ciertas entidades administrativas para dictarse sus propias normas, creando así su propio estatuto jurídico.

Es decir, la facultad, no sólo de establecer normas, sino la posibilidad de crear auténticos órganos colegiados como cámaras, cabildos, comisiones, etc., con el propósito de regular su desenvolvimiento jurídico y político.

Sin embargo, la normativa estatal vigente es omisa en establecer modalidades y motivos por los cuales pudiera un integrante de los Ayuntamientos solicitar licencia para retirarse de manera temporal o incluso definitiva del cargo que ocupa, derivado por un sinnúmero de posibilidades o circunstancias que pudieran presentarse.

En este sentido, el artículo 69 de nuestra Constitución Local en su fracción IV establece como requisito para ser diputada o diputado local, para cualquier integrante de algún Ayuntamiento, que éste deberá separarse de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.



Ahora bien, resulta necesario adecuar el marco normativo estatal de la materia, para legislar en materia de las licencias y poder permitir a quienes ocupan un cargo de elección en el ámbito municipal, obtener la autorización del Órgano Colegiado de Gobierno Municipal para separarse de manera temporal o definitiva de dicha responsabilidad.

Por ello consideramos oportuno modificar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para establecer explícitamente los tipos de licencia que podrán solicitar los integrantes del Ayuntamiento, así como clarificar como serán cubiertas las ausencias tanto de Síndicos como de Regidores, ya que este procedimiento si se encuentra normado, tratándose de las faltas del Presidente Municipal.

Esto permitirá no solo darle mayor claridad al desempeño del cargo de los integrantes del Ayuntamiento, sino fortalecerá la certeza jurídica al tema de las separaciones temporales o definitivas, aceptables estas últimas cuando se encuentren dentro de las causas justificadas que se establecen en la norma por conducto de esta iniciativa.

Como órgano soberano tenemos una obligación constitucional que nos permitirá avanzar en reformas que atiendan los tiempos actuales de la sociedad y más aún que coadyuven al mejoramiento de nuestras leyes.

Por todo lo anterior, los iniciadores consideramos necesario modificar el contenido de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por cuanto corresponde a las licencias que para separarse del cargo de manera temporal o definitiva pueden solicitar los integrantes del Ayuntamientos, en términos de lo expresado en la siguiente tabla comparativa:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO



<p>Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo, en base a los principios señalados en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.</p> <p>IX. Autorizar al Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos.</p> <p>X. Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual.</p> <p>XI. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso. XII. Aprobar la intervención del Presidente Municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIII.- Conceder licencia para separarse de sus cargos al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, así como autorizar al Presidente Municipal para ausentarse de su cargo, por un término mayor de quince días.</p>
<p>B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</p>	<p>B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS TEMPORALES Y LAS LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS TEMPORALES Y LAS LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 62 BIS.- <i>El Ayuntamiento, a solicitud de alguno de sus miembros, podrá otorgar licencia para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de su cargo.</i></p> <p>ARTÍCULO 63.- ...</p>



ARTÍCULO 63. Las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal, que no excedan de quince días consecutivos, serán cubiertas por el primer regidor, o el que le siga en número; cuando excedan de quince días, el Ayuntamiento determinará de entre sus integrantes quien deberá cubrirla.

La falta definitiva del Presidente Municipal, será cubierta por el Presidente Municipal Suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto, quien terminará el período. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción III del mismo.

Si asumido el cargo, un Presidente Municipal dejare de desempeñar su encargo sin la licencia respectiva por un plazo de cien días consecutivos, se entenderá como falta definitiva y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como Presidente sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el Presidente Municipal al que se suple o sustituye

ARTÍCULO 64. Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses de los Regidores y Síndico Propietarios, se cubrirán por los suplentes. En caso de impedimento legal o físico de los suplentes, tratándose del Síndico, será cubierta por el Regidor que designe el

ARTÍCULO 64.- Las licencias para separarse temporalmente del cargo podrán ser por tiempo determinado cuando excedan de quince y hasta por noventa días naturales o por tiempo indefinido cuando excedan este plazo.

ARTÍCULO 64 BIS.- La licencia para separarse definitivamente algún miembro del Ayuntamiento, sólo procederá cuando exista causa justificada.

Serán consideradas causas justificadas, el llamado para ejercer un empleo, cargo o comisión de la administración pública municipal, estatal o federal o de organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres órdenes de



Ayuntamiento; en el caso de los regidores, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubieren quedado en el lugar preferente en la lista respectiva.

ARTÍCULO 65. Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses del secretario y del tesorero, serán cubiertas por las personas que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; las faltas temporales por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por las personas que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 66. Las faltas a las sesiones del Ayuntamiento por más de tres ocasiones consecutivas sin causa justificada de algún miembro del Ayuntamiento, tendrán el carácter de abandono del cargo, y en tal caso, se deberá llamar al suplente.

ARTÍCULO 67. Cuando un juez dicte un auto de formal prisión en contra de algún integrante del Ayuntamiento, éste quedará suspendido en sus funciones hasta en tanto se dicte sentencia definitiva. Si la sentencia es absolutoria, reasumirá sus funciones y tendrá derecho a que se le cubran sus percepciones correspondientes; en caso de que sea condenatoria, se estará a lo dispuesto por el artículo 82, fracción IV inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Se exceptúan los casos de delito imprudencial o culposo.

ARTÍCULO 68. El Presidente Municipal podrá conceder licencias económicas a los servidores públicos municipales, hasta por cinco días al año; asimismo, les podrá conceder licencia sin goce de sueldo hasta por el término de un mes.

gobierno, el cumplimiento de comisiones de trabajo en acordadas por el Ayuntamiento, incapacidad médica probada, imposibilidad física o mental o por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 64 TER.- En las licencias por más de 30 días de los regidores y síndicos propietarios, el Ayuntamiento deberá llamar al suplente respectivo.

En caso de impedimento legal o físico de los suplentes, tratándose del Síndico, será cubierta por el Regidor que designe el Ayuntamiento; y en el caso de los regidores, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubieren quedado en el lugar preferente en la lista respectiva.

Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario se reincorporará de inmediato a su cargo, notificándolo al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes.

En caso de que el Síndico o Regidor con licencia no se presentare al término del plazo concedido, se considerará como licencia indefinida, continuando el suplente nombrado en funciones.

El Síndico o Regidor con licencia indefinida que desee reincorporarse a su cargo o el Síndico o Regidor con licencia de plazo determinado que desee regresar a su cargo antes del período concedido, deberá notificarlo al Presidente Municipal, a efecto de que



ARTÍCULO 69. El Presidente Municipal podrá conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento hasta por un término de quince días, tomando en consideración que el número de licencias concedidas no impidan la formación del quórum legal necesario para las sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá conceder licencia con o sin goce de sueldo a los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos municipales hasta por el término de dos meses.

sea convocado a la próxima sesión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65. . . .

ARTÍCULO 66. . . .

ARTÍCULO 67. . . .

ARTÍCULO 68. . . .

ARTÍCULO 69. . . .

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá conceder licencia con goce de sueldo a los integrantes del Ayuntamiento hasta por el término de treinta días.

En virtud de lo anterior y dado que, a nuestra consideración, existe una laguna jurídica respecto al trámite y autorización de licencias solicitadas por los integrantes del Ayuntamiento, así como la forma en que deberán de ser cubiertas las ausencias de los diversos representantes populares que conforman el órgano colegiado del municipio, es que se presenta la presente iniciativa a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la Fracción XIII al Apartado A) del artículo 33, se adiciona el artículo 62 BIS, se reforma el artículo 64, se adicionan los artículos 64 Bis y 64 Ter y se reforma el artículo 70, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 33.- Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

...

XIII.- Conceder licencia para separarse de sus cargos al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, así como autorizar al Presidente Municipal para ausentarse de su cargo, por un término mayor de quince días.

...

ARTÍCULO 62 BIS.- El Ayuntamiento, a solicitud de alguno de sus miembros, podrá otorgar licencia para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 64.- Las licencias para separarse temporalmente del cargo podrán ser por tiempo determinado cuando excedan de quince y hasta por noventa días naturales o por tiempo indefinido cuando excedan este plazo.

ARTÍCULO 64 BIS.- La licencia para separarse definitivamente algún miembro del Ayuntamiento, sólo procederá cuando exista causa justificada.

Serán consideradas causas justificadas, el llamado para ejercer un empleo, cargo o comisión de la administración pública municipal, estatal o federal o de organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, el cumplimiento de comisiones de trabajo en acordadas por el Ayuntamiento, incapacidad médica probada, imposibilidad física o mental o por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 64 TER.- En las licencias por más de 30 días de los regidores y síndicos propietarios, el Ayuntamiento deberá llamar al suplente respectivo.



En caso de impedimento legal o físico de los suplentes, tratándose del Síndico, será cubierta por el Regidor que designe el Ayuntamiento; y en el caso de los regidores, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubieren quedado en el lugar preferente en la lista respectiva.

Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario se reincorporará de inmediato a su cargo, notificándolo al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes.

En caso de que el Síndico o Regidor con licencia no se presentare al término del plazo concedido, se considerará como licencia indefinida, continuando el suplente nombrado en funciones.

El Síndico o Regidor con licencia indefinida que desee reincorporarse a su cargo o el Síndico o Regidor con licencia de plazo determinado que desee regresar a su cargo antes del período concedido, deberá notificarlo al Presidente Municipal, a efecto de que sea convocado a la próxima sesión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70. - El Ayuntamiento podrá conceder licencia con goce de sueldo a los integrantes del Ayuntamiento hasta por el término de treinta días

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.



Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR
RODRÍGUEZ**

DIP. MARÍA LUISA GOZÁLEZ LÓPEZ

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTÉZ**



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del **“GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”**, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte es uno de los fenómenos más populares de nuestro tiempo, pues es donde se expresan algunos de los valores de la sociedad contemporánea. Además, es un instrumento de desarrollo social, vinculado al bienestar y la salud de la población.

La violencia en el deporte consiste en la realización de una serie de prácticas violentas, tanto físicas como psicológicas, con el fin de infligir voluntariamente daños físicos o de otro tipo a personas u objetos relacionados directamente con encuentros deportivos.

Debido a la gran importancia que ha adquirido el deporte como fenómeno social, cualquier acto violento relacionado con éste cobra una importancia y una repercusión muy relevante.



Esto es así porque los hechos violentos tienden a ser mayores en la medida que aumenta la presión competitiva en los deportes y en la medida que involucra a una mayor cantidad de personas. La violencia en el deporte puede estar potenciada por múltiples causas, aunque destacan principalmente:

- La excesiva preocupación por el triunfo.
- La comercialización desproporcionada de los deportistas.
- La manipulación ejercida por los medios de comunicación con fines publicitarios, etc.
- El odio orquestado por jugadores, entrenadores y clubes como arma de rivalidad.

La violencia en el deporte es un tipo de criminalidad por parte de grupos violentos con carácter arbitrario, prepotente, destructor e intolerante, que suele estar influenciado por la excitación del momento y por la sensación de impunidad que aporta el grupo. La violencia en el deporte es una de las manifestaciones más claras de los grupos violentos organizados y radicales.

La promoción y el fomento de actividades deportivas sanas y seguras son fundamentales para el desarrollo de una sociedad equilibrada y el bienestar de sus ciudadanos. El deporte no solo contribuye a la salud física y mental de las personas, sino que también inculca valores como el trabajo en equipo, el respeto y la competitividad saludable. Sin embargo, en los últimos años, hemos sido testigos de incidentes de violencia en el contexto deportivo, lo que pone en riesgo estos valores y la integridad de los eventos deportivos.

Una de las causas identificadas de la violencia en los deportes está relacionada con el consumo excesivo de alcohol por parte de los espectadores. Las bebidas alcohólicas pueden exacerbar tensiones, aumentar los comportamientos agresivos y desinhibir a las personas, lo que crea un ambiente propicio para los enfrentamientos y la violencia. Por lo tanto, es imperativo tomar medidas concretas para prevenir y reducir estos incidentes.

El Problema recae en lo siguiente: las unidades deportivas, como estadios y complejos deportivos, a menudo se convierten en escenarios donde se congrega un gran número de personas con el propósito de disfrutar de eventos deportivos. Sin embargo, es evidente que la venta, publicidad y consumo de bebidas alcohólicas en estos lugares puede intensificar situaciones de conflicto y



conducir a la violencia. Esta violencia no solo afecta a los participantes y espectadores directos, sino que también daña la imagen de los eventos deportivos y disuade la asistencia de familias y jóvenes.

La Propuesta es que con el fin de salvar la integridad de los eventos deportivos y promover un ambiente seguro y positivo para todos los involucrados, se propone la prohibición de la venta, publicidad y consumo de bebidas alcohólicas en las unidades deportivas y en una radio de al menos 100 metros. a la redonda. Esta medida busca crear un entorno deportivo libre de los efectos negativos del alcohol, reduciendo así la probabilidad de incidentes violentos y preservando los valores deportivos esenciales.

Los Beneficios que trae consigo la propuesta que se plantea parten a los siguientes aspectos:

- ✓ **Prevención de la violencia:** Al eliminar la influencia del alcohol en el entorno deportivo, se reducirán las posibilidades de enfrentamientos y actos violentos entre espectadores.

- ✓ **Promoción de valores deportivos:** La medida fomentará un ambiente donde los valores de respeto, juego limpio y cooperación sean el foco central, contribuyendo a la formación de generaciones futuras más íntegras.

- ✓ **Aumento de la asistencia familiar:** La prohibición de bebidas alcohólicas hará que las familias se sientan más seguras al asistir a eventos deportivos, aumentando la asistencia del público de todas las edades.

- ✓ **Mejora de la imagen deportiva:** Los eventos deportivos serán percibidos como lugares seguros y amigables, lo que atraerá a patrocinadores y permitirá el crecimiento sostenible de la industria deportiva.



La presente propuesta tiene como objetivo fundamental la preservación de los valores deportivos y la creación de un ambiente seguro y armonioso en los eventos deportivos. La prohibición de la venta, publicidad y consumo de bebidas alcohólicas en las unidades deportivas y sus alrededores es un paso necesario para prevenir la violencia y garantizar que el deporte siga siendo una plataforma para la diversión, el entretenimiento y el crecimiento personal. Al adoptar esta medida, estaremos contribuyendo al fortalecimiento de nuestra sociedad y al resguardo de nuestros valores más preciados.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA EL ARTICULO 84 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO XIX

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 84 BIS. Con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia en los deportes; se prohíbe la publicidad, distribución, suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas; y también se prohíbe la publicidad, distribución, suministro, venta y consumo de enervantes, drogas o estupefacientes de cualquier tipo; lo anterior en un radio de cien metros a la redonda



de cualquier instalación deportiva pública o privada; incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, estadios, auditorios, canchas, campos de tiro, plazas de toros, lienzos, hipódromos, autódromos, campos y unidades deportivas, arenas, gimnasios, etc.

Las autoridades en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán acatar inmediatamente la anterior disposición, responsabilizándose plenamente por el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 56. En la operación y administración de las instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte se privilegiará la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia o conductas antisociales. ~~Las autoridades deportivas, en el ámbito de su competencia, establecerán medidas de prevención y disciplinarias para evitar el consumo de bebidas alcohólicas al interior de las instalaciones públicas donde se practiquen actividades deportivas sin fines de lucro.~~

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

DURANGO DGO A 16 DE ABRIL DE 2024



SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECOCIDIO RESIDENCIAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.